

HISTORIA DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

El Banco Central del Uruguay fue creado por el artículo 196 de la Constitución de la República Oriental del Uruguay de 1967, al tenor de "Habrá un Banco Central de la República, que estará organizado como ente Autónomo y tendrá los cometidos y atribuciones que determine la ley aprobada con el voto de la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara".

Posteriormente, en virtud de la ley N° 13.594 de 6 de julio de 1967 se dispuso denominarlo "Banco Central del Uruguay", a fin de evitar comprensibles confusiones derivadas de la evidente similitud con el nombre Banco de la República Oriental del Uruguay.

Previo a la creación del Banco Central del Uruguay, la emisión de billetes, el gobierno del régimen monetario y la supervigilancia y fiscalización de la banca privada -funciones luego asignadas a éste- eran ejercidas por el Departamento de Emisión del Banco de la República Oriental del Uruguay, en cumplimiento de lo dispuesto por su Carta Orgánica, aprobada por la ley N° 9.808 de 2 de enero de 1939.

La Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay fue aprobada por la ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995.

Su gobierno y dirección están a cargo de un Directorio integrado por tres miembros, que es responsable por la política y la administración general del Banco, del que dependen, entre otros servicios, la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera y la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

Los cometidos del Banco Central del Uruguay, establecidos en el artículo 71 de su Carta Orgánica, son los siguientes:

- a) tendrá a su exclusivo cargo la emisión de billetes y acuñación de monedas, así como el retiro de circulación de los mismos en todo el territorio de la República;
- b) aplicará los instrumentos monetarios, cambiarios y crediticios que fueren necesarios para cumplir con las finalidades que le asigna la ley;
- c) actuará como asesor económico, banquero y representante financiero del Gobierno;
- d) administrará las reservas internacionales del Estado;
- e) actuará como banquero de las instituciones de intermediación financiera;
- f) podrá representar al Gobierno de la República en los organismos financieros

internacionales y ejecutará las transacciones financieras relacionadas con la participación del Estado en dichos organismos;

g) regulará normativamente y supervisará la ejecución de aquellas reglas por parte de entidades públicas y privadas que integran el sistema financiero.

La normativa mas importante en materia de regulación y control de la actividad financiera por parte del Banco Central del Uruguay, está dada por el decreto-ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982 y la ley Nº 16.327 de 11 de noviembre de 1992.

Asimismo, deben añadirse las nuevas atribuciones de regulación y control, establecidas por las normas legales que se indican, a saber: de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995); de Seguros y Reaseguros (ley Nº 16.426 de 14 de octubre de 1993); del Mercado de Valores (ley Nº 16.749 de 30 de mayo de 1996) y de los Fondos de Inversión (ley Nº 16.774 de 27 de setiembre de 1996).

Por último cabe precisar que a los efectos de una sistematización acorde a las distintas y múltiples funciones que le han sido impuestas al Banco Central del Uruguay por los preceptos legales citados precedentemente, y con el fin de ofrecer una adecuada y práctica búsqueda de las normas reglamentarias dictadas por el Instituto, las mismas se han recopilado en cinco grandes compendios, a saber:

- a) Normas sobre Regulación y Control del Sistema Financiero.
- b) Normas sobre Operaciones.
- c) Normas sobre Control de Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional.
- d) Normas sobre Control del Mercado de Valores.
- e) Normas sobre Seguros y Reaseguros.